

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Economía, Hacienda y Fomento

2516 **DECRETO N.º 16/1992, de 13 de febrero por el que se acepta la cesión gratuita realizada por el ayuntamiento de Fortuna de 2.925 m². Para construcción de un Centro de Salud.**

Por la Consejería de Sanidad se ha seguido expediente de aceptación de unos terrenos en la carretera de Abanilla en el término municipal de Fortuna, con una superficie de 2.925 m². realizada por su Ayuntamiento, con destino a la construcción de un Centro de Salud.

El artículo 8.1 de la Ley 5/85, de 31 de julio de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Murcia dispone, que toda adquisición de bienes y derechos a título lucrativo deberá realizarse mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejería de Hacienda.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de febrero de 1992,

DISPONGO

Artículo primero

Aceptar la cesión gratuita realizada por el Ayuntamiento de Fortuna en sesiones plenarios de 30 de abril de 1991 y 26 de julio de 1991, de una finca cuya descripción es la siguiente: «Urbana, situada en la Avenida Juan de la Cierva; que linda al Norte con Jerónimo Bernal Montesinos; Sur, con carretera de Abanilla (Avda. Juan de la Cierva); Este, Jerónimo Bernal Montesinos y Oeste, Camino de Somaita o de los Baños, con una superficie de 2.925 m². En su interior se encuentra el edificio destinado a Consultorio Médico.

Artículo segundo

Destinar el inmueble cedido a la construcción de un Centro de Salud.

Artículo tercero

Inscribir el inmueble en el Registro de la Propiedad correspondiente a nombre de la Comunidad Autónoma y darlo de alta en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Artículo cuarto

Condicionar la eficacia de la aceptación al cumplimiento por el Ayuntamiento en el plazo de tres meses de todos los requisitos contenidos en el artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986.

Artículo quinto

Facultar al Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio para la formalización en escritura pública de la cesión.

Dado en Murcia, a 13 de febrero de 1992.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

2515 **ORDEN de 25 de febrero de 1992 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se convocan ayudas para la realización de actividades universitarias.**

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su título primero, artículo 10.m. 11j y 13g, señala como competencias de la Comunidad Autónoma el fomento de la cultura y de la investigación, con especial atención a sus manifestaciones e intereses regionales. Asimismo, el artículo 16 indica que la Comunidad Autónoma podrá ejercer las competencias que le correspondan en el marco de la legislación estatal o en su caso, de las delegaciones que pudieran producirse.

Mientras tanto, la Comunidad Autónoma y la Universidad de Murcia mantienen una activa y mutua colaboración, en el marco de un acuerdo suscrito entre ambas instituciones y mediante el fomento de la investigación y la promoción de actividades en el ámbito de Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos, Servicios y Asociaciones de la Universidad de Murcia.

En este sentido y dentro de los programas gestionados por la Dirección General de Educación y Universidad, se convocan anualmente subvenciones para llevar a cabo actividades en el ámbito de los Centros de la Universidad de Murcia. Su correcta ejecución, requiere la existencia de mecanismos adecuados de convocatoria y seguimiento.

Publicada la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992 y, aprobados los créditos presupuestarios en el Programa 421/B -Universidad e Investigación- de la Dirección General de Educación y Universidad se consigna el correspondiente crédito para actividades universitarias, por lo que procede establecer las normas reguladoras de la concesión de estas ayudas, con arreglo a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, destinada a la adjudicación de las subvenciones.